

**Decreto-Ley N° 9507/80**

Subsidio por fallecimiento (art 2°) : equivalente a diez (10) veces el sueldo asignado a la categoría inferior del Agrupamiento Personal Administrativo del Régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia.

Sueldo Básico categoría 4 30 hs: \$ 38.259,70

Monto vigente desde el 1° de julio de 2023 (2da readecuación)

\$ 382.597,00

Subsidio especial por gastos de sepelio (art 3° y 4°) : igual al monto del pago efectuado en tal concepto, hasta un máximo del VEINTICINCO (25) POR CIENTO del subsidio por fallecimiento.

Monto vigente desde el 1° de julio de 2023 (2da readecuación)

\$ 95.649,25

Subsidio por incapacidad permanente, física o mental (art 5°) : equivalente al SETENTA Y CINCO (75) POR CIENTO del importe del subsidio por fallecimiento.

Monto vigente desde el 1° de julio de 2023 (2da readecuación)

\$ 286.947,75

Subsidio por enfermedad (art 6°) : igual a la diferencia de sueldo nominal que haya dejado de percibir, con un máximo total del CINCUENTA (50) POR CIENTO del subsidio por fallecimiento.

Monto vigente desde el 1° de julio de 2023 (2da readecuación)

\$ 191.298,50

